RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR No. 0231/2017
La Paz, 2 de junio de 2017

VISTOS

La solicitud presentada por el Sr. **Remberto Frías Mercado**, con Cédula de Identidad N° 779511 expedido en Cochabamba, en calidad de Representante Legal de la empresa **FAZ GAS**, a través de la cual, solicitó autorización para construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV**, ubicada en la Radial 17 y 1/2, entre 6° y 7° Anillo N° S/N Uv: 127 Mzno: Sur Oeste en la Ciudad de Santa Cruz, en la forma y condiciones establecidas en el Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas natural Vehicular (GNV) y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre de 2004 y el Decreto Supremo N° 2049 de fecha 02 de julio de 2014.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley No. 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución de la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de ésa ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, el inciso b) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos No. 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que es atribución del Ente Regulador otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, mediante Decreto Supremo No. 28173 de 19 de mayo de 2005, se autorizó a la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, aplicar transitoriamente, entre otros, el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV, aprobado mediante Decreto Supremo No. 27956 de 22 de diciembre 2004.

CONSIDERANDO

Que, el artículo 29 del *Reglamento* establece que la Superintendencia de Hidrocarburos, ahora Agencia Nacional de Hidrocarburos, autorizará o rechazará la construcción de estaciones de servicio de Gas Natural Vehicular en base a los informes técnico y legal.

Que, el Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0370/2017** de fecha 22 de mayo de 2017, concluye que: *"(…)Efectuada la evaluación técnica del Proyecto presentado en el Tramite de Solicitud de Autorización de Construcción de una Estación de Servicio de GNV, la empresa* **FAZ GAS,** ***cumple*** *con los requisitos técnicos y de seguridad conforme lo establecido en el Reglamento para Construcción y Operación de Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular GNV y Talleres de Conversión de Vehículos a GNV aprobado mediante Decreto Supremo 27956 de 22/12/2004, modificado por el D.S. 2049 de 02/072014".*

Que, el Informe Legal **DTTC-ULGR 0210/2017**, de fecha 2 de junio de 2017, concluye que: "*se ha cumplido con la presentación de los requisitos establecidos en el Articulo 7 (Requisitos Legales) del Reglamento de Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y Talleres de Conversión de GNV; y el Decreto Supremo No. 29753, por lo que se recomienda emitir la Resolución Administrativa, autorizando a la empresa* **FAZ GAS**, *la construcción de una* ***Estación de Servicio de*** **Gas Natural Vehicular – GNV,** ubicada en la Radial 171/2, entre 6° y 7° Anillo N° S/N Uv: 127 Mzno: Sur Oeste en la Ciudad de Santa Cruz".

D.C.D. VºBº A.N.H. — ULGR VºBº M.S.P.J. A.N.H. — U.L.G.R. VºBº J.M.M.A. A.N.H. — REVISADO

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar a la empresa **FAZ GAS**, representada legalmente por el Sr. **Remberto Frías Mercado**, con Cédula de Identidad N° 779511 expedido en Cochabamba, la construcción de una **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular-GNV,** ubicada en la Radial 17 y 1/2, entre 6° y 7° Anillo N° S/N Uv: 127 Mzno: Sur Oeste en la Ciudad de Santa Cruz.

SEGUNDO.- Otorgar a la empresa **FAZ GAS,** un plazo de trescientos sesenta y cinco **(365)** días calendario computable a partir de la notificación con la presente Resolución Administrativa, para los trabajos de construcción de la Estación de Servicio de GNV referida en el Resuelve precedente.

TERCERO.- Se instruye a la empresa **FAZ GAS,** que de conformidad al parágrafo II artículo 8 del Decreto Supremo 2049, hasta antes del inicio de obras de la Estación de Servicio de GNV, deberá presentar ante la Agencia Nacional de Hidrocarburos el documento que acredite que cuenta con la respectiva Licencia Ambiental.

CUARTO.- Una vez concluida la construcción de la **Estación de Servicio de Gas Natural Vehicular – GNV,** la empresa **FAZ GAS**, deberá solicitar la inspección técnica final de acuerdo a lo establecido en el Artículo 36 del *Reglamento*. Cumplidas las condiciones técnicas y legales, la Agencia Nacional de Hidrocarburos emitirá la Resolución Administrativa de Autorización de Operación y la Licencia de Operación, a cuyo efecto la empresa deberá presentar la documentación detallada en los artículos 39 y 40 del *Reglamento*.

QUINTO.- La empresa **FAZ GAS**, deberá someterse a las inspecciones técnicas que periódicamente efectuará la Agencia Nacional de Hidrocarburos, tanto a las instalaciones y a los sistemas de seguridad como a la calidad y cantidad de GNV comercializado.

SEXTO.- La empresa mencionada queda obligada a que sus instalaciones cumplan con las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de GNV y también al cumplimiento de las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los respectivos reglamentos.

SÉPTIMO.- La empresa **FAZ GAS,** deberá solventar el pago por los gastos para las inspecciones técnicas y publicaciones en los montos establecidos en el Capítulo X del Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular, en favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

OCTAVO.- El inicio de las operaciones de la empresa **FAZ GAS**, estará sujeto a la emisión de la Resolución Administrativa que otorgue la Licencia de Operación correspondiente.

NOVENO.- La autorización otorgada en la presente Resolución es intransferible en tanto el proyecto no se encuentre totalmente concluido y aprobado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

DÉCIMO.- La presente Resolución Administrativa tendrá vigencia de un (1) año calendario a partir de la fecha de su notificación, misma que podrá ser ampliada a requerimiento de

D.C.D. ADO H. Chambi A.N.H.

ULGR V°B° N.C.P.J. A.N.H.

ULGR V°B° J.M.M.A.

REVISADO

la empresa presentando para este efecto la solicitud con 30 días calendario de anticipación a la vigencia, a cuyo término quedará sin efecto y nula.

DÉCIMO PRIMERO.- La presente autorización de construcción, no constituye una garantía para contar con el suministro de producto por parte de YPFB, toda vez que el suministro estará sujeto a la disponibilidad del producto.

DÉCIMO SEGUNDO.- Previa a la emisión de la Licencia de Operación se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Administrativa ANH N° 3359/2012 de fecha 05 de diciembre de 2012, además de las disposiciones emitidas por el Ente Regulador con respecto al Sistema B-SISA y con el registro en el sistema Octano – Modulo Infraestructura, , según establece la Resolución Administrativa **RAN-ANH UN N° 0028/2016**, de 8 de noviembre de 2016.

DÉCIMO TERCERO.- La empresa **FAZ GAS** deberá cumplir con la normativa municipal vigente.

NOTIFÍQUESE.- A la empresa **FAZ GAS**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:

Ing. Gary Medrano Villamor MBA
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Dra. María Cecilia Palacios Jiménez
JEFE DE LA UNIDAD LEGAL DE ANALISIS Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.C.D. PRIMERO H. Chambi A.N.H.

U.L.G.R. V°B° J.M.M.A. A.N.H.

DCD

REVISADO